JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 10 de 2020

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva promovida por el Banco Popular S.A. en contra de B.S. de L.S., con el fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Dentro del trámite del mismo se observa que mediante auto de fecha 21 de octubre del año que transcurre, la presente demanda fue inadmitida concediéndosele a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 22 de octubre de 2020, venciéndose en silencio el término para tal fin siendo las seis de la tarde del día 29 de octubre de esta misma anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. en contra de B.S. de L.S., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **DEVÚELVASE** a la parte demandante el escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 11 de noviembre de 2020.

María/Angélica Ramírez Durán Secretaria